

Guillermo Nicora

Investigador categorizado y docente de Derecho Procesal Penal y de Derecho Público Provincial y Municipal en la Universidad Atlántida Argentina. Egresado del Programa Interamericano de Formación de Capacitadores para la Reforma Procesal Penal (CEJA). Director del Área Provincia de Buenos Aires del INECIP. Este informe se realiza en el marco del proyecto de investigación "Gestión de conflictividad y justicia de proximidad Mar del Plata – Batán 2015-2016", dirigido por el Mg Leonardo Palacios, y radicado en el Área de Investigación de la Universidad Atlántida Argentina. Contacto: guillermo.nicora@atlantida.edu.ar

Transformación de juzgados de faltas en juzgados de pequeñas causas

Un proyecto para la ciudad de Mar del Plata, Argentina

Abstract

This paper describes a project to transform municipal misdemeanor courts in small claims courts, in order to facilitate the management of conflicts that usually fail to enter the courtroom. The project reported here also proposes the opening of centers of justice in neighborhoods where specially trained community peacemakers address the problems between people (or between individuals and companies) seeking to reduce violent derivations of these conflicts. The work also analyzes the transformation of the judicial system perspective away from the model of punishment to the offender, toward one that provides a positive outlook about the conflict and facilitates the creation of community resources for its management.

Introducción

La ciudad de Mar del Plata es la quinta ciudad en cantidad de habitantes de la Argentina y, conjuntamente con la vecina ciudad de Batán, representa la séptima mayor área urbana del país (INDEC, 2015a), con la particularidad de que, por ser el principal destino turístico nacional, durante el verano suele duplicar su población (lo que la coloca en el cuarto lugar de la Argentina). Sus más de 600.000 habitantes padecen hace años una de las mayores tasas de desocupación del país (INDEC, 2015b). El análisis delictual desarrollado desde el municipio en los últimos años viene entregando información de calidad, a partir de la constitución del Centro Municipal de Análisis Estratégico del Delito (CeMAED). Se trata de un equipo multidisciplinario de analistas que a partir de datos de fuentes oficiales, produce informes periódicos y estudios específicos en busca de comprender los fenómenos delictivos y orientar la toma de decisiones. Del conjunto de

informes producido, ha sido particularmente interesante (porque llevó a priorizar la preocupación que dio pie a la experiencia que aquí se relata) la revelación de que mucho más de la mitad de los homicidios dolosos cometidos en la ciudad se explican a partir de conflictos personales, vecinales y violencia de género (CeMAED, 2015). Esta información apoyada en hechos demostró que los discursos alarmistas que promovían el miedo a perder la vida en forma inminente a manos de ladrones desconocidos y desalmados que entraban a sangre y fuego en casas y comercios, debían ser relegados a un segundo plano de preocupación: vivir en casas enrejadas y electrificadas y desconfiar de los extraños, no parece ser un remedio ni prioritario ni eficaz, cuando las amenazas a la propia vida provienen mucho más de personas con las que uno tiene una relación previa¹

En estas páginas intentaremos describir los rasgos centrales del proyecto de Código de Justicia Municipal preparado por una comisión mixta para el Partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires, Argentina (que abarca las ya mencionadas ciudades de Mar del Plata y Batán), con el objetivo de diseñar herramientas que permitan mejorar la gestión de conflictos en el ámbito local.

El sentido de la reforma: el desarrollo de una Política Integral de Justicia Municipal

El proyecto, inserto en la política de seguridad del municipio, busca reconvertir la Justicia Municipal de Faltas (actualmente prisionera de un modelo burocrático

¹ Si bien no es motivo de este estudio, es insoslayable la referencia a que, tanto en Mar del Plata como en muchas comunidades de la Argentina, la relación entre muertes violentas causadas por el tránsito y los homicidios intencionales es inversamente proporcional a las respectivas percepciones de peligro por la sociedad de ambas causales de lesiones y muerte. Las explicaciones al respecto aún esperan un estudio sistemático.

meramente recaudatorio, y de nulo impacto sobre las políticas públicas municipales) en juzgados de pequeñas causas. Se propone una mirada renovada sobre la justicia municipal, que pasaría a actuar como un servicio público de gestión de la conflictividad². Esta justicia municipal comenzaría a intervenir desde un lugar distinto en los conflictos que hoy sólo se dimensionan como infracciones a reglamentos municipales, lo que ignora o minimiza el impacto de esos conflictos en los intereses, percepciones y calidad de vida de los vecinos. Al mismo tiempo, debe comenzar a intervenir en conflictos que hoy no tienen respuesta formal del sistema de justicia ordinaria, que suele considerarlos casos menores o insignificantes, y por lo general, carece de procedimientos simplificados. Gradualmente, la Justicia Municipal que concibe el proyecto tendría que absorber las competencias y estructuras actuales de la Justicia Municipal de Faltas, hacia un modelo descentralizado y orientado a brindar acceso a la justicia mediante la resolución de conflictos (con o sin intervención de tribunales competentes, independientes e imparciales de los que habla el artículo 8.1 de la CADH), y ya no dedicado al castigo pecuniario de faltas y contravenciones.

Las Casas de Justicia

El proyecto propone crear en varios sectores de la ciudad **Casas Municipales de Justicia**, centros comunitarios que procuren cercanía y pertenencia barrial, pensados

² La administración de justicia en la República Argentina está asentada básicamente en el nivel provincial: cada provincia organiza su propio Poder Judicial (completamente independiente del Poder Judicial de la Nación, que es un fuero de excepción) y sus propias normas de procedimiento, según la Constitución y las leyes de cada provincia. Los municipios (cuya existencia y autonomía respecto de los gobiernos de provincia son una exigencia de la Constitución Federal) no tienen ninguna injerencia ni responsabilidad en la organización y funcionamiento de la justicia. Los juzgados de faltas municipales son considerados tribunales administrativos y no órganos judiciales independientes, y en la mayoría de los municipios, los jueces no gozan de real (ni formal) independencia respecto del intendente municipal.

como agencias de intervención territorial en tres niveles coordinados entre sí: uno de orientación y asesoramiento, otro de compondores vecinales que pueden ser tanto funcionarios municipales como voluntarios, ambos especialmente capacitados), y otro de tribunales municipales formados por los jueces municipales (los actuales jueces de faltas) y jurados populares voluntarios.

El primer nivel: orientación y asesoramiento

Cada casa funcionará principalmente como un centro de orientación y derivación de los conflictos (o necesidades percibidas como tales) hacia áreas estatales o privadas que puedan o deban intervenir. El proyecto busca que en cada Casa de Justicia haya referentes permanentes o rotativos de las distintas áreas destinadas a desarrollo social, servicios públicos, servicios legales, etc. Con ese incremento de la presencia territorial del Estado se busca facilitar e incentivar que los vecinos de todos los barrios accedan a un amplio abanico de servicios públicos. Esto en muchos casos es decisivo a la hora de canalizar necesidades y reclamos que de lo contrario, suelen derivar en conflictos, incluso violentos.

Se tuvo especialmente en cuenta en el diseño del proyecto que una compleja estructura estatal (que abarca dependencias de los gobiernos nacional, provincial y municipal, entes autárquicos, empresas del Estado, empresas privadas concesionarias de servicios públicos, etc.), combinada con una situación crítica y permanente de baja capacitación e incentivo de los funcionarios, carencias presupuestarias, ausencia o debilidad de entes de control, e insuficiente percepción del ciudadano como cliente y destinatario principal de las funciones estatales, son condiciones que llevan a que las personas destinatarias de los servicios públicos del Estado suelen tener enormes barreras

de acceso, subempleo de los recursos disponibles, demoras en el inicio de la demanda y consiguiente recepción de los servicios, y otros problemas. Esto produce un desgaste energético y emocional que lleva a buena parte de los ciudadanos a adoptar una posición escéptica frente al Estado como prestador de servicios, aumentando la inclinación a acudir a otras vías (de hecho, y muchas veces violentas) de satisfacción de necesidades.

En ese sentido, el proyecto sostiene que al constituir las Casas de Justicia como una suerte de “ventanilla única” a la que el ciudadano puede acudir para manifestar una necesidad y requerir el apoyo estatal para satisfacerla, se facilita la captación temprana de situaciones de conflicto, y se permite su abordaje tempestivo y eficaz.

Entre los servicios que estarán presentes en cada Casa de Justicia (y que se vinculan principalmente a servicios urbanos y servicios sociales además de acceso a salud, vivienda, empleo, educación y justicia), se incluirá siempre algún servicio jurídico gratuito para el público, que podrá funcionar bajo convenios con el servicio de defensa pública del Poder Judicial, los Colegios de Abogados o las Universidades.

El segundo nivel: la composición de conflictos

En un segundo nivel de intervención, las Casas funcionarán también como un mecanismo de búsqueda del diálogo y la composición, procurando que la contraparte del reclamante acepte discutir el conflicto dentro de este nuevo servicio municipal.

El escenario aquí presenta especiales desafíos: se parte de considerar que las soluciones composicionales encuentran apoyo y condiciones favorables en escenarios no coactivos, en los que las partes con intereses encontrados coincidan en un primer

interés, cual es el de canalizar y solucionar su conflicto. Pero este escenario tiende a ser ideal y poco realista: buena parte de los conflictos interpersonales se producen entre una persona que pretende algo (un bien, una posición o una situación) que otra ya detenta (indebidamente, a criterio del pretensor), y quien a su vez resiste el cambio. El resistor, generalmente, no desea abrir las puertas a la amenaza de cambio de esa situación que le es favorable, y no estará, por tanto, dispuesto en forma espontánea al diálogo necesario para la composición. Y, de forma paradójica, cualquier modalidad de citación coactiva (esto es, cualquier forma de requerimiento por parte del sistema de justicia tradicional) produce un endurecimiento de las posiciones y puede definirse como una escalada del conflicto, que aleja su solución en lugar de acercarla.

Es aquí donde el proyecto pone un asterisco: cuando una persona se presente ante un componedor vecinal (que el proyecto denomina “vecino pacificador” y puede ser o bien un funcionario público del municipio, o bien un voluntario, ambos con capacitación, actualización y supervisión específicos), parte central de la función del componedor será la de contactar a la contraparte del reclamante para persuadirlo de la conveniencia de aceptar un proceso de diálogo y composición que podría evitar la escalada judicial del conflicto. Se espera que una llamada telefónica o una visita personal sean más amigables que un telegrama de intimación o una citación judicial, y que una reunión en un centro barrial de referencia (al que probablemente, el convocado ya conozca por haber recibido antes en él alguna orientación o servicio), resulten menos intimidante que una audiencia en un generalmente hostil edificio judicial del centro de la ciudad. Y la posibilidad de ser oído en forma privada por el componedor, sin necesidad de recurrir a los servicios de un abogado, es un estímulo para abrir la puerta a conocer la posición del otro, desde un lugar no necesariamente percibido como amenazante.

En este nivel, el proyecto hace mucho énfasis en la participación del voluntariado. El trabajo del componedor demanda tiempo y dedicación, cada componedor podrá atender muy pocos casos a la vez, y por tanto podría irrogar un costo insoportable para el erario público. Pero además de las cuestiones presupuestarias (nunca despreciables a la hora de concretar proyectos), hay razones más profundas para que se convoque a personas dispuestas a donar algo de su tiempo en beneficio de la construcción de una sociedad mejor, razones vinculadas con la reconquista para la comunidad de la capacidad y la práctica de “digerir” los conflictos que naturalmente ocurren en su seno, como una tarea colectiva y no como una mera manifestación del poder del Estado (volveremos sobre esto al final de este trabajo).

Si el componedor logra interesar al destinatario del reclamo en el inicio de un proceso compositivo, procurará algún tipo de compromiso arbitral sencillo pero formal, en el que ambas partes acepten dirimir su disputa en el ámbito del servicio de justicia municipal. Esto permite solucionar el problema causado por la inexistencia de apoyo normativo para la construcción de una justicia municipal con jurisdicción imperativa³. En este sentido, el proyectado sistema municipal de justicia no sería en verdad un tribunal judicial cuya jurisdicción dependa de una atribución del Estado, sino que estaría más próximo a un servicio público de arbitraje⁴. Esta forma legal permitiría, en caso de fracasar las gestiones compositivas, el pase del caso al siguiente

3 Salvo en lo que hace al poder de policía municipal que sí fundamenta la competencia de los jueces municipales de faltas para decidir multas, clausuras o decomisos, pero no para procurar soluciones pacíficas a los conflictos tratados sólo como infracciones.

4 La legislación civil argentina autoriza a los particulares a pactar –en forma voluntaria– la intervención de árbitros para dirimir conflictos que no sean de orden público y que sólo afecten derechos disponibles, y los laudos arbitrales tienen en ese caso, un valor vinculante análogo al de las sentencias judiciales.

nivel, lo cual es muy importante: si tras fracasar los esfuerzos compositivos, las partes supieran de antemano que les espera el mismo páramo de ineficacia, alto costo o falta de acceso a la justicia, los incentivos para procurar una solución consensuada disminuyen notablemente.

Si se logra una solución compositiva, el componedor documentará sencillamente los compromisos recíprocos, de forma que su cumplimiento pueda ser verificado y eventualmente reclamado ante los propios tribunales municipales. Si el acuerdo no es alcanzado, las partes podrán acudir al nivel siguiente en busca de otro tipo de solución del diferendo.

Tercer nivel: los tribunales municipales de justicia

Para los conflictos que no puedan resolverse por los caminos de la composición, el proyecto diseña un sistema judicial, compuesto por un Tribunal Municipal (integrado por todos los jueces municipales de Faltas creados por la legislación provincial vigente, pero organizados bajo el modelo de colegio de jueces y no en los actuales juzgados unipersonales), una Oficina Judicial diseñada conforme la bien conocida experiencia regional en materia de separación de funciones jurisdiccionales y administrativas, y un Jurado Vecinal, que es quizás el punto más innovador y desafiante del proyecto.

La opción por un jurado popular (en un modelo reducido, comparado con el jurado clásico del sistema anglosajón) guarda intensa coherencia con lo que hasta aquí se explicó: dado que el proyecto hace eje en la reconversión de una estructura pseudo judicial (jueces administrativos) orientada a la sanción de infracciones, transformándola en auténticos tribunales de justicia, era imprescindible dotar a esta Justicia Municipal de los órganos competentes, independientes e imparciales que exige

la Convención Americana de Derechos Humanos para dirimir todo tipo de asuntos mediante la intervención estatal. Como no estaba en el horizonte de factibilidad del proyecto lograr una reforma legislativa de nivel provincial (que sería imprescindible para modificar el régimen de designación y estabilidad así como la independencia de los jueces municipales de Faltas respecto de los intendentes), y menos aún lidiar con los bien conocidos desafíos de la transición, y teniendo en cuenta que todo el proyecto se orienta a fortalecer la capacidad de la comunidad para gestionar sus conflictos, era completamente natural (y casi podríamos decir, imprescindible) acudir a los jurados populares, cuya larga tradición cultural tiene especial acogida en nuestro país a nivel constitucional⁵.

Ciertamente, el proyecto contempla un sistema de jurados simplificado. Los miembros del jurado serán seleccionados desde una lista de voluntarios renovable anualmente (que pueden ser las mismas personas inscriptas como componedores vecinales, aunque por supuesto, no se permite la intervención en ambos roles en el mismo caso), el sistema de selección, excusación y recusación de jurados es muy sencillo, todo el procedimiento en materia de instrucciones y deliberación está regulado de manera elemental y flexible, con procedimientos enteramente orales bajo los principios del sistema adversarial, y se permite al jurado, además de emitir un veredicto en favor de una u otra de las partes bajo el estándar de preponderancia de la prueba, sugerir una sentencia al juez, quien podrá homologarla

5 El art. 24 de la Constitución de la Nación Argentina establece (en el capítulo destinado a declaraciones, derechos y garantías) que el Congreso de la Nación promoverá el establecimiento del juicio por jurados. El jurado popular además, ha estado presente en virtualmente toda la historia constitucional argentina, como herramienta fundamental para abandonar las estructuras judiciales altamente concentradas y funcionales al modelo colonial y reemplazarlas por tribunales de justicia compatibles con un diseño republicano de país.

o apartarse de ella, pero en este último caso, con expresión de los fundamentos para ello, y sin modificar el sentido del veredicto.

Las decisiones del juez (no el veredicto del jurado) son recurribles en un procedimiento bien simplificado: la impugnación oral motivada, en la misma audiencia en que la decisión es pronunciada ante las partes, genera de manera inmediata la fijación una nueva audiencia ante otro juez del Tribunal, en un plazo de uno a tres días del pronunciamiento originario, donde las partes son escuchadas sobre los agravios, y se adopta la decisión definitiva.

El jurado no es obligatorio, ya que será convocado si el juez lo entiende necesario, o si cualquiera de las partes lo solicita. De este modo, el sistema permite que buena parte de los casos sea resuelta directamente por el juez, cuyo ya mencionado déficit congénito de independencia respecto del poder administrador deja de ser un problema, desde que ambas partes consienten que sea el responsable de fijar los hechos y dirimir el caso.

En caso de someterse el caso a un jurado, el juez resolverá si se compondrá de cinco miembros (el número mínimo, y estándar para los casos generales) o un número mayor que no excederá de doce. Sus miembros serán sorteados desde la lista de jurados de cada Casa de Justicia, o bien (si el juez lo entiende necesario para preservar la imparcialidad, por la índole del conflicto) de la casa más próxima.

El jurado pronunciará veredicto y procurará aplicar al caso una respuesta no punitiva, desde un menú de medidas sustitutivas de las penas⁶ de amonestación, multa, arresto,

inhabilitación, clausura, demolición, traslado y decomiso que tiene prevista la normativa provincial sobre faltas municipales. En particular, el proyecto establece que la pena de arresto (que está contemplada en la normativa como la sanción más grave del sistema) siempre debe ser sustituida por otras medidas.

Competencia material de la Justicia Municipal

El proyecto comienza por definir a la Justicia Municipal como *“un servicio público para la gestión de la conflictividad entre los vecinos, el municipio, otros entes estatales, empresas y otras organizaciones de la sociedad”*, lo que da una pauta de la amplitud de su competencia. Sin embargo, establece algunos límites precisos, excluyendo:

1. Los casos en los que ya haya intervenido un juez penal;
2. Los casos en los que ya haya intervenido un juez de familia;
3. Los casos que importen reclamaciones superiores a un monto que fijará anualmente el colegio de jueces que integran el Tribunal.

Así como se establecen estas exclusiones, el proyecto también le impone a la administración municipal el deber de someter al Tribunal de Justicia Municipal (esto es, promover un proceso judicial acusatorio) todos los casos en los que pretenda la imposición de una respuesta punitiva en las materias especialmente previstas en la Parte Especial del Código, que está organizado en dos grandes títulos: faltas contra la convivencia ciudadana (que incluye faltas contra la integridad y contra la

⁶ Es necesario tener presente que por imperativo legal, la competencia original de los jueces de faltas municipales está dentro del campo de la aplicación de sanciones por infracciones, y por eso fue necesario incluir las sentencias que se originan en casos no iniciados por un acta de constatación de una infracción, dentro de un molde de penas.

Mediante la interpretación amplia del régimen legal de condonación de penas, se abre este abanico de medidas sustitutivas que, en el sistema que establece el proyecto, pasan a ser, en realidad, las respuestas (mayoritariamente reparatorias) habituales y preferidas del sistema, dejando la pena propiamente dicha como *ultima ratio*.

tranquilidad de terceros, las relativas al uso de bienes y espacios públicos y las relativas a la seguridad de la propiedad) y faltas contra el medio ambiente. De este modo, el propio municipio respalda la confiabilidad del sistema, desde que se obliga a no imponer una multa si no es mediante la intervención de esta nueva Justicia.

También establece el proyecto la posibilidad de que un juez que esté interviniendo en cualquier caso del sistema “tradicional” de faltas municipales, reconduzca el caso hacia el nivel composicional de la Casa de Justicia pertinente, cuando considere que por debajo de la constatación de una infracción, subyace un conflicto que podría ser mejor solucionado a partir de la búsqueda de una solución consensuada entre los interesados.

El proceso de trabajo del proyecto

Para transformar las ideas (que ya tenían varios años de desarrollo previo) en un texto legal concreto (bajo el nombre de “Código de Justicia Municipal”), se entendió conveniente la conformación de una comisión mixta, de la que participaron un juez de faltas y otros funcionarios municipales con especialistas provenientes del Instituto Latinoamericano de Seguridad y Democracia (ILSED) y del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP).

Esta comisión se reunió semanalmente durante dos meses, para revisar antecedentes y bibliografía, entrevistar a distintos actores actuales de la gestión de conflictos, y redactar las bases del Proyecto de Código de Justicia Municipal, cuya versión final fue entregada oficialmente al Intendente Municipal en el mes de junio de 2015. Si bien en el acto el intendente anunció su presentación a consideración del Concejo Deliberante municipal para el debate y sanción de la correspondiente ordenanza, el inicio de la campaña electoral y el cambio de signo

político del gobierno municipal determinado por las elecciones, llevaron el proyecto a un punto de estancamiento en el que permanece a la fecha.

A manera de conclusión: efectos colaterales previstos

El proyecto propone grandes transformaciones en las estructuras y procedimientos de la justicia municipal de faltas, que mutaría a un modelo moderno de organización judicial, y a un procedimiento de profundas raíces acusatorias y adversariales. Incluso, la parte especial (esto es, la normativa sancionatoria) fue deliberadamente reducida a sólo un pequeño número de competencias⁷, haciéndose cargo de que resultaba políticamente inviable proponer un reordenamiento integral de la compleja maraña de normas regulatorias dictadas por el municipio, muchas veces superpuestas, repetidas y cruzadas, tras años de acumular normas de manera asistemática. Sin embargo, la parte especial está prevista de forma tal de que podría ir absorbiendo paulatinamente esa dispersa y poco clara nube de regulaciones en un digesto mucho más claro y comprensible para el administrado y el vecino en general. Por último, la inclusión de servicios de orientación y composición de conflictos en un modelo de descentralización territorial, eleva el compromiso de las estructuras administrativas del municipio con el acceso del ciudadano a los servicios públicos vinculados al gobierno local.

Pero estas transformaciones propuestas, con todo ser muy profundas y movilizadoras, no son los únicos efectos que persigue el proyecto, e incluso podría discutirse si son los efectos más trascendentes.

⁷ Es decir, que no se incluyó en la competencia original del nuevo sistema, el enorme volumen de casos vinculados al tránsito, las reglamentaciones de construcción, bromatología, habilitaciones de comercios, publicidad, etc.

Es que subyace a esta idea una profunda transformación de la concepción de la sociedad, el sistema legal y el sistema judicial. Implica toda una transfiguración del modelo infraccional, en el que el ciudadano que protagoniza un conflicto es castigado por el Estado no tanto por el daño causado a su contraparte en el entuerto, sino más bien a causa de la desobediencia al poder estatal que importa su conducta. La bien conocida “expropiación del conflicto” que se produjo tras siglos de funcionamiento del modelo inquisitivo de justicia, y que llevó al fortalecimiento de Estado en detrimento de la satisfacción del interés de las víctimas, viene a ser reemplazado por un modelo (llamado de gestión de la conflictividad) en el que se asume el valor positivo del conflicto (que ya no es una desviación del sujeto, sino un fenómeno propio de la interacción social), siempre y cuando la sociedad disponga de mecanismos eficaces para una adecuada gestión que procure mantener esas situaciones conflictivas en un nivel no violento, y donde la resolución del conflicto no esté determinada en forma preponderante por el diferente poder relativo de las partes.

Y es en este aspecto en el que el proyecto presenta un enorme potencial: al prever la intensa participación del ciudadano común como componedor o como jurado, se produce (en forma previa y planificada para los componedores vecinales, en forma espontánea y simultánea para los jurados) una capacitación continua de muchas personas en la gestión de los conflictos. Los ciudadanos que participan del sistema no sólo aprenden a gestionar en forma más competente sus propios conflictos, sino que además, irán evolucionando (si es que ya no lo son) hacia posiciones de liderazgo comunitario. Esto no puede sino fortalecer los lazos de cohesión social, promover un mejor conocimiento recíproco de las personas, disparar una mayor predisposición a la empatía y, en definitiva, acercarse paulatinamente a una comunidad

menos deshumanizada y más solidaria que la que suele habitar en nuestras grandes ciudades.

Bibliografía

- CeMAED. «Índice Barrial de Vulnerabilidad Delictual. General Pueyrredón 2015». Mar del Plata: Centro Municipal de Análisis Estratégico del Delito, 2016. <http://www.mardelplata.gov.ar/documentos/seguridad/informe%20ibvd%20final.pdf> (último acceso 15/08/2016).
- . «Informe sobre homicidios dolosos en el Partido de General Pueyrredón. Avance: datos preliminares primer semestre 2015». Mar del Plata: Centro Municipal de Análisis Estratégico del Delito, 2015. <https://cloud.mardelplata.gov.ar/owncloud/public.php?service=files&t=5ce7dbfedee154eb39131914bfa11d48&download> (último acceso 15/08/2016).
- INDEC. *Anuario Estadístico 2014*. Buenos Aires, 2015. http://www.indec.gov.ar/ftp/cuadros/sociedad/anuario_estadistico_2014.pdf (último acceso 15/08/2016).
- . «Encuesta Permanente de Hogares. Indicadores socioeconómicos. Resultados del tercer trimestre de 2015». Buenos Aires: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 10 de diciembre de 2015. http://www.indec.gov.ar/uploads/informesdeprensa/indicadores_eph_3trim15.pdf (último acceso 15/08/2016).
- NICORA, Guillermo (coord.). «Código de Justicia Municipal. Proyecto para el Municipio del Partido de General Pueyrredón». Mar del Plata, s/e, junio de 2015. Disponible en <https://drive.google.com/open?id=0B-dpUYZWw0RmUmRxNWlvdGIHUFk> (último acceso 15/8/2016)